

RAD11001310300420210017400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,  
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adócese poder en el que cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la actora y de quien se pretende demandar expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

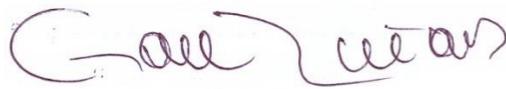
3.- Adecúese la parte introductoria de la demanda, toda vez que debe ser dirigida a los Jueces del Circuito de Bogotá -reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá.

4.- Indíquese la fecha desde que se pretende el cobro de los intereses de mora de cada factura, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debía cancelar cada una.

5.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo la apoderada arrime el original de cada una de las facturas base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. **119**

Hoy, 14 de Octubre de 2021



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
Secretaria